



ACTA OFICIAL
UNIVERSIDAD NACIONAL
COMISIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA

#### **ACTA ORDINARIA 009-2023**

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NUEVE- DOS MIL VEINTITRÉS, REALIZADA EL MIÉRCOLES PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, A LAS DIECISIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS EN LA OFICINA DE LA COMISION DE CARRERA ADMINISTRATIVA, UBICADA EN EL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DEL CAMPUS HIGUERON, SAN PABLO DE HEREDIA. **Preside la Mag. Nixia Salas López.** 

#### **INTEGRANTES PROPIETARIOS PRESENTES:**

Mag. Nixia Salas López presidenta

Téc. José Orozco Lezcano secretario

Mag. Shirley Rodríguez Chaves

Mag. Dennis Víquez Ruíz

Licda. Idania Vargas Muñoz

#### **SECRETARIO DE ACTAS:**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobación del Orden del Día.

**ACUERDO 01-09-2023:** SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN 009-2023, DE LA SIGUIENTE MANERA:

- 1. Aprobación del Orden del Día.
- 2. Oficio UNA-CAEA-SCU-OFIC-008-2023, de fecha 27 de febrero de 2023, suscrito por la M.B.A. Dinia Fonseca Oconor, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Económicos del Consejo Universitario, mediante el cual envía el borrador propuesto para la modificación integral del Reglamento del Régimen de Carrera Administrativa. (Plazo de respuesta tres días hábiles)". APROBADO EN FIRME CON 5 VOTOS A FAVOR.





ARTÍCULO SEGUNDO: Oficio UNA-CAEA-SCU-OFIC-008-2023, de fecha 27 de febrero de 2023, suscrito por la M.B.A. Dinia Fonseca Oconor, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Económicos del Consejo Universitario, mediante el cual envía el borrador propuesto para la modificación integral del Reglamento del Régimen de Carrera Administrativa. (Plazo de respuesta tres días hábiles)".

Los integrantes de la Comisión de Carrera Administrativa trabajan en el análisis de los artículos del Reglamento del Régimen de Carrera Administrativa del 01 al 27. Esta propuesta previa se envió al Programa Desarrollo de Recursos Humanos y a la Comisión de Carrera Administrativa para agilizar la modificación del Reglamento. Posteriormente el Consejo Universitario, revisa y envía la propuesta avalada por ambas instancias, a las instancias obligatorias de revisión.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN INTEGRAL AL REGLAMENTO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL (DEL CONSEJO UNIVERSITARIO)

REGLAMENTO VIGENTE	PROPUESTA CONSEJO UNIVERSITARIO	OBSERVACIONES  COMISIÓN CARRERA ADMINISTRATIVA v.2 marzo 2023	JUSTIFICACIÓN  OBSERVACIONES COMISIÓN  CARRERA ADMINISTRATIVA  v.2 marzo 2023
PRESENTACIÓN  El presente reglamento responde a una imperiosa voluntad institucional de fortalecer integralmente la excelencia técnica y profesional de sus funcionarios administrativos, y coadyuvar a través de los esfuerzos individuales que orientan sus factores constitutivos, para lograr el mejoramiento de los servicios que brinda la Universidad Nacional.	PRESENTACIÓN  El presente reglamento responde a una imperiosa voluntad institucional de fortalecer integralmente la excelencia técnica y profesional de sus funcionarios administrativos, y coadyuvar a través de los esfuerzos individuales que orientan sus factores constitutivos, para lograr el mejoramiento de los		





En una época de constante cambio, en donde existe una rápida evolución social, política, económica, cultural y tecnológica, el sector administrativo como ente de apoyo a la gestión académica y estudiantil, debe disponer de las condiciones de logro fundamentales, para satisfacer plenamente las necesidades que demandan los sectores a los que sirve. En este sentido debe promover acciones y esfuerzos que conduzcan a fortalecer el mejor desempeño administrativo, en aras de satisfacer ascendentes estadios eficiencia de eficacia.

Consecuentes con esta filosofía de desarrollo de los recursos humanos, el conjunto de incentivos contenidos en el régimen de carrera administrativa tiene el propósito de estimular una competencia técnica 0 conductual, vinculando la compensación con los resultados a obtener; en este caso se trata de incentivos que fomenten una actitud creativa e innovadora de los colaboradores, en el marco de la gestión universitaria.

servicios que brinda la Universidad Nacional.

En una época de constante cambio, donde existe una rápida evolución social, política, económica, cultural tecnológica, el sector administrativo como ente de apoyo a la gestión académica y estudiantil, debe disponer de las condiciones de logro fundamentales, para satisfacer plenamente las necesidades que demandan los sectores a los que sirve. En este sentido debe promover acciones y esfuerzos que conduzcan a fortalecer el mejor desempeño administrativo, en aras de satisfacer ascendentes estadios de eficiencia y eficacia.

Consecuentes con esta filosofía de desarrollo de los recursos humanos, el conjunto de incentivos contenidos en el régimen de carrera administrativa tiene el propósito de estimular una competencia técnica o conductual, vinculando la compensación con los resultados a obtener; en





La Carrera Administrativa como régimen de méritos incentivos, debe en razón de su naturaleza, evaluar contribución que ha realizado el funcionario administrativo para hacerse acreedor а los beneficios del régimen, así como su sostenimiento en el tiempo en procura de la excelencia de su labor. Por esta razón se concibe la aplicación individual del régimen carrera administrativa, unida a una evaluación del desempeño del trabajador, que de forma determine objetiva permanencia del 0 no funcionario dentro del régimen.

Los beneficios aquí definidos, se concederán por medio de factores, entre otros: los logros académicos del funcionario, educación formal adicional a la requerida por el puesto, producción universitaria, obra profesional artística, experiencia docente, publicaciones, obra didáctica. proyección universitaria, capacitación recibida impartida, así como aportes a la creatividad, que, en una u otra forma incentiven al trabajador administrativo a mejorar el desarrollo de sus tareas diarias.

El sistema propuesto para la aplicación del régimen de

este caso se trata de incentivos que fomenten una actitud creativa e innovadora de los colaboradores, en el marco de la gestión universitaria.

La Carrera Administrativa como régimen de méritos e incentivos, debe en razón de su naturaleza, evaluar la contribución que ha realizado funcionario administrativo para hacerse acreedor a los beneficios del régimen, así como su sostenimiento en el tiempo en procura de la excelencia de su labor. Por esta razón se concibe la aplicación individual del régimen de carrera administrativa, unida а una evaluación del desempeño del trabajador, que de forma objetiva determine permanencia o no del funcionario dentro del régimen.

Los beneficios aquí definidos, se concederán por medio de factores, entre otros: los logros académicos del funcionario, educación formal adicional a la requerida por el puesto,





carrera administrativa, se materializa de por medio puntajes, los cuales son traducidos valor а un económico determinado el cual variará anualmente, con base en los índices de inflación.

Finalmente, esta normativa promueve que el trabajador administrativo de la Universidad Nacional, sea el propio artífice en la búsqueda de fuentes de autorrealización, tanto laboral como personal.

producción universitaria, obra profesional artística, experiencia docente, publicaciones, obra didáctica, proyección universitaria, capacitación recibida e impartida, así como aportes а creatividad,-que, en una u otra forma incentiven al trabajador administrativo a mejorar el desarrollo de sus tareas diarias.

El sistema propuesto para la aplicación del régimen de carrera administrativa, se materializa por medio de puntajes, los cuales son traducidos a un incentivo a un valor económico determinado el cual variará anualmente, con base en los índices de inflación.

Finalmente, esta normativa promueve que el trabajador administrativo de la Universidad Nacional, sea el propio artífice en la búsqueda de fuentes de autorrealización, tanto laboral como personal.





ARTÍCULO 1. PROPÓSITO.		
De acuerdo con el artículo 30 de la IV Convención Colectiva de Trabajo se crea el Régimen de Carrera Administrativa como un medio para fortalecer la eficacia y la eficiencia de todas las actividades a que se dedica la institución.		
Contempla un sistema de méritos e incentivos para reconocer el esfuerzo que realiza el funcionario administrativo, ya sea en el desempeño de sus labores, por el desarrollo personal, así como por la participación y aportes de interés institucional.		
ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN.	ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN.	El término garantizar se reemplaza por reconocer
El régimen de carrera administrativa se define como un sistema integrado de planes, políticas, normas y procedimientos tendientes a garantizar el desarrollo de los funcionarios administrativos, propiciar la comunión de esfuerzos y el alcance de los objetivos de la Universidad y de sus miembros, permitiendo al funcionario desarrollar sus	El régimen de carrera administrativa se define como un sistema integrado de planes, políticas, normas y procedimientos tendientes a reconocer garantizar el desarrollo de los funcionarios administrativos, propiciar la comunión de	considerando que la Comisión de Carrera Administrativa no puede garantizar el desarrollo de los funcionarios, sino su propósito es estimular la competencia técnica o conductual.





potencialidades en su puesto de trabajo y cumplir con eficiencia sus funciones y responsabilidades.	esfuerzos y el alcance de los objetivos de la Universidad y de sus miembros, permitiendo al funcionario desarrollar sus potencialidades en su puesto de trabajo y cumplir con eficiencia sus funciones y responsabilidades.	
ARTÍCULO 3. OBJETIVOS.	ARTÍCULO 3. OBJETIVOS.	
Son objetivos del Régimen de Carrera Administrativa:	Son objetivos del Régimen de Carrera Administrativa:	
a) Reconocer por medio del incentivo de carrera administrativa, la superación académica y laboral, de los funcionarios administrativos.  b) Estimular la excelencia y el	a) Reconocer por medio de diferentes beneficios e incentivos, remunerados y no remunerados	
mejoramiento en el desempeño del quehacer de los funcionarios administrativos.	u otros tipos que propicien la superación académica y laboral, de los funcionarios administrativos.	
c) Contribuir en la atracción, desarrollo y permanencia de los funcionarios administrativos, que la Universidad Nacional requiere para su mejor funcionamiento.	b) Estimular la excelencia y el mejoramiento en el desempeño del quehacer de los funcionarios administrativos.	





ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS.  El régimen de carrera administrativa se fundamenta en principios de justicia, objetividad y equidad e igualdad.	atracció desarro perman los fun adminis que Univers Naciona requiero mejor	e carrera se en justicia,
ARTÍCULO 5. NATURALEZA DE LA COMISIÓN.		
La Comisión de Carrera Administrativa es un órgano con desconcentración máxima competente para la aplicación del presente reglamento y está adscrita al Consejo Universitario.		





ARTÍCULO 6. FUNCIONES	ARTÍCULO 6. El inciso f se elimina	a con
DE LA COMISIÓN.	FUNCIONES DE LA fundamento en que	la
	<b>COMISIÓN.</b> permanencia de la pe	rsona
	administrativa en el rég	gimen
	de carrera administrativ	/a, no
Son funciones de la Comisión:	se vincula a la evalu	
	Son funciones de la del Desembeño er	
	Comisión: presente reglamento	
a) Promover el desarrollo		
profesional y académico de los	El inciso g y h se elimin	a con
funcionarios administrativos de	a) Promover fundamento en los acu	erdos
la Universidad Nacional.	Reconocer por SCU-989-2015 y SCU-	1036-
la Grivereidad Hadiorian	medio de 2015 mediante los qu	ue se
	diferentes asignan las compete	encias
		grama
b) Recibir, analizar y		cursos
resolver las solicitudes de	desarrollo Humanos.	
ingreso y ascenso al régimen	profesional y	
para el reconocimiento de la	académico de los	
carrera administrativa de la	funcionarios	
Universidad Nacional.	administrNativos	
	de la Universidad	
	Nacional.	
c) Estudiar y calificar los		
atestados que presentan los		
trabajadores administrativos y		
remitir la resolución respectiva	b) Recibir, analizar	
a la Unidad de Proceso y	y resolver las	
Cálculo del Programa	solicitudes de	
Desarrollo de Recursos	ingreso y	
Humanos para su ejecución.	ascenso <del>al</del> en el	
, ,	régimen para el	
	reconocimiento	
	de la carrera	
d) Comunicar a los	administrativa de	
trabajadores las decisiones	la Universidad	
tomadas por la Comisión en	Nacional.	
materia de carrera		
administrativa.		
	c) Estudiar y	
	calificar los	
e) Resolver los recursos de	atestados que	
reconsideración. <i>Modificado</i>	presentan los	





según el oficio SCU-1036-	trabajadores
2015.	administrativos y
20.00	remitir la
	resolución
f) Valorar objetivamente la	respectiva a la
permanencia de los	Unidad de
funcionarios administrativos	Proceso y
dentro del Régimen.	Cálculo del
asimo asimogimeni	Programa
	Desarrollo de
	Recursos
g) Dictaminar, de previo a la	Humanos para
aprobación por parte de la	su ejecución.
Vicerrectoría de	
Administración, sobre la	
inclusión o exclusión de nuevas	
clases, así como sobre las	d) Comunicar a los
modificaciones de los deberes,	trabajadores las
responsabilidades, requisitos	decisiones
de las clases existentes, de	tomadas por la
conformidad con lo establecido	Comisión en
en los artículos 30 y 31 del	materia de
Reglamento del Sistema de	carrera
Puestos y Salarios. <i>Modificado</i>	administrativa.
según el oficio SCU-1036-	
_	
2015.	a) Danahar Isa
	e) Resolver los
	recursos de
h) Dictaminar de previo a la	reconsideración.
resolución de la Vicerrectoría	Modificado
de Administración sobre los	según el oficio
recursos de revocatoria	SCU-1036-
presentados en materia de	2015.
reasignación, reclasificaciones	
o valoraciones de puestos de	f) Valorer
conformidad con lo establecido	f) <del>Valorar</del>
en el Reglamento del Sistema	objetivamente la
de Puestos y Salarios.	permanencia de
Modificado según el oficio	los funcionarios
SCU-1036-2015.	administrativos





i) Asesorar a los trabajadores administrativos en materia de aplicación del régimen de carrera administrativos en materia de aplicación del régimen de carrera administrativa.  g) Dictaminar, de previo a la aprobación por parte de la Vicerrectoría de Administración, sobre la considere pertinentes.  k) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los miembros de la Comisión.  l) Proponer al Consejo Universitario las modificaciones al presente reglamento.  l) Proponer al Consejo Universitario las modificaciones al presente reglamento.  m) Nombrar Comisiones Addoc compuestas por profesionales de la más alta competencia en áreas afines, cuando lo considere pertinente, para evaluar la calidad de la producción intelectual.  m) Elaborar y aprobar su propia normativa interna, teniendo como marco de referencia el alcance de este reglamento.  dentro del Régimen.  g) Dictaminar, de previo a la aprobación por parte de la la inclusión per parte de la vicerrectoría de la Vicerrectoria de la Vicerrectoría de la	_			
g) Dictaminar, de previo a la aprobación por parte de la vicerresponda, el apoyo técnico necesario para la evaluación de los casos que considere pertinentes.  k) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los miembros de la Comisión.  k) Proponer al Consejo Universitario las modificaciones al presente reglamento.  l) Proponer al Consejo Universitario las modificaciones al presente reglamento.  m) Nombrar Comisiones Addoc compuestas por profesionales de la máa alta competencia en áreas afines, cuando lo considere pertinente, para evaluar la calidad de la producción intelectual.  g) Dictaminar, de previo a la aprobación por parte de la Vicerretoria de la historia de la producción intelectual.  g) Dictaminar, de previo a la aprobación por parte de la Vicerretoria de la inclusión por portes de la máa alta competencia en áreas afines, cuando lo considere pertinente, para evaluar la calidad de la producción intelectual.  g) Dictaminar, de previo a la la parte de previo a la resolución de la recollection por parte de previo a la recollución de la rec	trabajadores administrativos en materia de aplicación del régimen de carrera		<del>dentro del</del> <del>Régimen.</del>	
j) Solicitar a la instancia que corresponda, el apoyo técnico necesario para la evaluación de los casos que considere pertinentes.  k) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los miembros de la Comisión.  k) Proponer al Consejo Universitario las modificaciones al presente reglamento.  m) Nombrar Comisiones Addoc compuestas por profesionales de la más alta competencia en áreas afines, cuando lo considere pertinente, para evaluar la calidad de la producción intelectual.  parte de la Vicerrectria de Vicerrection, sobre la Vicerrection, sobre la vicerrection, sobre la inclusión o exclusión, de nuevas calacer, así-come sobre lae medificaciones de los debores, responsabilidad es, requisitos de las classes existentes, de ala presente reglamento.  m) Nombrar Comisiones Addoc compuestas por profesionales de la más alta competencia en áreas afines, cuando lo considere pertinente, para evaluar la calidad de la producción intelectual.  m) Elaborar y aprobar su propia normativa interna, teniendo como marco de referencia el alcance de este reglamento.  parte de la Vicerrectión, sobre la inclusión, escher la inclusión, escher la inclusión, escher la inclusión, escher la inclusión.  parte de la Vicerrectión, sobre la inclusión, escher la inclusión de la vicerrectión, sobre la inclusión de la vicerrection, sobre la vicerrection, sobre la inclusión de la vicerrection de la vicerrection, sobre la inclusión de la vicerrection de la vicerrection de la vicerrection de la vicerrection, sobre la inc	administrativa.	g)	<del>previo a la</del>	
evaluación de los casos que considere pertinentes.  k) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los miembros de la Comisión.  l) Proponer al Consejo Universitario las modificaciones al presente reglamento.  m) Nombrar Comisiones Addoc compuestas por profesionales de la más alta competencia en áreas afínes, cuando lo considere pertinente, para evaluar la calidad de la producción intelectual.  evaluar la calidad de la producción intelectual.  sobre la inclusión de nexteus de nexteus de neuevas clases exicaces de los deberes, responsabilidad es, requisitos de las clases existentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 del Reglamente del Sistema de Puestos y Salarios.  Modificade según el eficio SCU-1036-2015 y 1327-2016. Se deroga a SCU-	que corresponda, el apoyo		<del>parte de la</del> <del>Vicerrectoría de</del>	
k) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los miembros de la Comisión.  I) Proponer al Consejo Universitario las modificaciones al presente reglamento.  I) Nombrar Comisiones Addoc compuestas por profesionales de la más alta competencia en áreas afines, cuando lo considere pertinente, para evaluar la calidad de la producción intelectual.  In) Elaborar y aprobar su propia normativa interna, teniendo como marco de referencia el alcance de este reglamento.  In Dictaminar de previo a la ressolución de la	evaluación de los casos que		sobre la inclusión o	
disciplinaria sobre los miembros de la Comisión.  I) Proponer al Consejo Universitario las modificaciones al presente reglamento.  I) Nombrar Comisiones Addoc compuestas por profesionales de la más alta competencia en áreas afines, cuando lo considere pertinente, para evaluar la calidad de la producción intelectual.  I) Nombrar Comisiones Addoc compuestas por profesionales de la más alta competencia en áreas afines, cuando lo considere pertinente, para evaluar la calidad de la producción intelectual.  I) Nombrar Comisiones Addoc compuestas por profesionales de la más alta competencia en áreas afines, cuando lo considere pertinente, para evaluar la calidad de la producción intelectual.  I) Elaborar y aprobar su propia normativa interna, teniendo como marco de referencia el alcance de este reglamento.  I) Dictaminar de previo a la resolución de la	k) Fiercer la notestad		nuevas clases,	
I) Proponer al Consejo Universitario las modificaciones al presente reglamento.  m) Nombrar Comisiones Addoc compuestas por profesionales de la más alta competencia en áreas afines, cuando lo considere pertinente, para evaluar la calidad de la producción intelectual.  m) Elaborar y aprobar su propia normativa interna, teniendo como marco de reglamento.  es, requisitos de las clase clases existentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 del Reglamento del Sistema de Puestos y Salarios.  Medificado según el ólicio SCU-1036-2015 y 1327-2016. Se deroga SCU-989-2015	disciplinaria sobre los		modificaciones	
al presente reglamento.  m) Nombrar Comisiones Addoc compuestas por profesionales de la más alta competencia en áreas afines, cuando lo considere pertinente, para evaluar la calidad de la producción intelectual.  m) Elaborar y aprobar su propia normativa interna, teniendo como marco de referencia el alcance de este reglamento.  sentincia en lo establecido en los artículos 30 y 31 del Reglamento del Sistema de Puestos y Salarios.  Modificado según el oficio SCU-1036-2015 y 1327-2016. Se deroga SCU-989-2015	Proponer al Consejo		es, requisitos de	
m) Nombrar Comisiones Addoc compuestas por profesionales de la más alta competencia en áreas afines, cuando lo considere pertinente, para evaluar la calidad de la producción intelectual.  131 del Reglamento del Sistema de Puestos y Salarios.  Modificade según el oficio SCU-1036-2015 y 1327-2016. Se deroga SCU-989-2015  1 Dictaminar de previo a la resolución de la			conformidad con	
doc compuestas por profesionales de la más alta competencia en áreas afines, cuando lo considere pertinente, para evaluar la calidad de la producción intelectual.  Nodificado según el oficio SCU-1036-2015 y 1327-2016. Se deroga SCU-1036-2015 y 1327-2015  Propia normativa interna, teniendo como marco de referencia el alcance de este reglamento.  Sistema de Puestos y Salarios.  Modificado según el oficio SCU-1036-2015 y 1327-2016. Se deroga SCU-1036-201	<b>'</b>		31 del	
cuando lo considere pertinente, para evaluar la calidad de la producción intelectual.  Modificade según el oficio SCU-1036-2015 y 1327-2016. Se deroga SCU-989-2015  propia normativa interna, teniendo como marco de referencia el alcance de este reglamento.  h) Dictaminar de previo a la resolución de la	profesionales de la más alta		Sistema de Puestos y	
n) Elaborar y aprobar su propia normativa interna, teniendo como marco de referencia el alcance de este reglamento.  y 1327-2016. Se deroga SCU-989-2015  h) Dictaminar de previo a la resolución de la	para evaluar la calidad de la		Modificado según el oficio	
propia normativa interna, teniendo como marco de referencia el alcance de este reglamento.  h) Dictaminar de previo a la resolución de la			<del>y 1327-2016</del> . Se deroga SCU-	
reglamento.  h) Dictaminar de previo a la resolución de la	propia normativa interna,		989-2015	
		h)	<del>previo a la</del>	





	<u> </u>		
o) Velar por el		<del>Administración</del>	
funcionamiento de un		<del>sobre los</del>	
adecuado sistema de		<del>recursos de</del>	
documentación e información		<del>revocatoria</del>	
de la operación del Reglamento		<del>presentados en</del>	
de Carrera Administrativa e		<del>materia de</del>	
informar anualmente al		<del>reasignación,</del>	
Consejo Universitario sobre los		reclasificaciones	
resultados de dicha gestión.		<del>o valoraciones</del>	
Ŭ		<del>de puestos de</del>	
		conformidad con	
		lo establecido en	
p) Cumplir con otras		el Reglamento	
funciones propias de su campo		<del>del Sistema de</del>	
de acción, de acuerdo con lo			
establecido en el Estatuto		<del>Puestos y</del> <del>Salarios.</del>	
Orgánico, el presente			
Reglamento y otras normas de		Modificado	
su competencia.		según el oficio	
·		<del>SCU-1036-</del>	
		<del>2015.</del> Se deroga	
		SCU-989-2015	
		i) Asesorar a los	
		trabajadores	
		administrativos	
		en materia de	
		aplicación del	
		régimen de	
		carrera	
		administrativa.	
		j) Solicitar a la	
		instancia que	
		corresponda, el	
		apoyo técnico	
		necesario para	
		la evaluación de	
		los casos que	





considere pertinentes.  k) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los miembros de la Comisión.
I) Proponer al Consejo Universitario las modificaciones al presente reglamento.
m) Nombrar Comisiones Addoc compuestas por profesionales de la más alta competencia en áreas afines, cuando lo considere pertinente, para evaluar la calidad de la producción intelectual.
n) Elaborar y aprobar su propia normativa interna, teniendo





T T	
	como marco de
	referencia el
	alcance de este
	reglamento.
	Togiamenter
	o) Velar por el
	funcionamiento
	de un adecuado
	sistema de
	documentación
	e información de
	la operación del
	Reglamento de
	Carrera
	Administrativa e
	informar
	anualmente al
	Consejo
	Universitario
	sobre los
	resultados de
	dicha gestión.
	a) Ourselle and
	p) Cumplir con
	otras funciones
	propias de su
	campo de
	acción, de
	acuerdo con lo
	establecido en el
	Estatuto
	Orgánico, la
	Convención
	Colectiva el
	presente
	otras normas de
	su competencia.





ARTÍCULO 7. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN.  La Comisión tiene como		
competencia fundamental, valorar objetivamente el ingreso y la permanencia de los funcionarios administrativos dentro del Régimen.		
ARTÍCULO 8. APOYO A LA COMISIÓN.	ARTÍCULO 8. INSTANCIAS ASESORAS PARA LA COMISIÓN.	
El Programa Desarrollo de Recursos Humanos y la Asesoría Jurídica deben brindar apoyo técnico y logístico a la Comisión de Carrera Administrativa en forma permanente.	El Programa Desarrollo de Recursos Humanos y la Asesoría Jurídica deben brindar apoyo técnico y logístico a la Comisión de Carrera Administrativa en forma permanente.	
ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN.		
La Comisión de Carrera Administrativa estará integrada por cinco miembros propietarios y tres suplentes, nombrados por el Consejo Universitario. De ellos, tres		





propietarios y dos suplentes a		
propuesta del Rector y dos		
propietarios y un suplente a		
propuesta del Comité Ejecutivo		
<u>'</u>		
procurarán escoger a		
representantes idóneos de los		
cuales al menos uno, por cada		
parte, deberá tener el grado de		
Licenciado en Ciencias		
Económicas y Sociales. Todos		
los integrantes de la Comisión		
deberán tener jornada a tiempo		
-		
completo y contar al menos con		
tres años de laborar para la		
institución.		
Modificado según oficio SCU-		
1222-2011 y publicado en		
UNA-GACETA 10-2011.		
ARTÍCULO 10. DIETAS.		
A los integrantes de este		
órgano no se les asignará		
jornada para el ejercicio del		
puesto, sino que devengarán		
dietas por cada sesión a la que		
asistan. Podrán remunerarse		
hasta cuatro sesiones entre		
ordinarias y extraordinarias por		
mes. El Consejo Universitario		
podrá autorizar a la Comisión		
para que transitoriamente se		
remuneren hasta un máximo de		
ocho sesiones mensuales entre		
ordinarias y extraordinarias,		
cuando sea absolutamente		
necesario para el cumplimiento		
de sus funciones. El monto de		
as sac fariotorioo. El monto do		





la dieta será establecido por el Consejo Universitario.  (Modificado según oficio SCU-1779-2003 y publicado en UNA-GACETA 13-2003, según SCU-672-2006 y publicado en UNA-GACETA 8-2006, según oficio SCU-506-2013, publicado en UNA-GACETA 4-2013 y según oficio SCU-1333-2014 y publicado en UNA-GACETA 12-2014).		
ARTÍCULO 11. DURACIÓN DE LOS CARGOS.		
Los miembros propietarios de la Comisión se nombrarán por cinco años, pudiendo ser removidos o sustituidos, por el Consejo Universitario, durante dicho plazo, en cualquier momento, a solicitud de la Rectoría o el Comité Ejecutivo del SITUN, respectivamente. La remoción y sustitución se efectuará a partir de la fecha que defina el Consejo y que no afecte el funcionamiento de la Comisión.		
El miembro electo no podrá ser nombrado en forma consecutiva.		
Modificado según oficio SCU- 506-2013		





ARTÍCULO 12. NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE Y SECRETARIO.	ARTÍCULO NOMBRAMIENTO PRESIDENTE SECRETARIO.	12. DE Y
La Comisión dentro de su seno, nombrará un Presidente y un Secretario de Actas, quienes durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos.	La Comisión den su seno:  a) Nombrará Presidente Secretario Actas, que durarán u en funciones, pudiendo reelectos. secretaría ausencia temporal definitiva Presidente deberá a las atribude presidenci b) En caso ausencia ambos, elegirá asuma presidenci secretaría	un e y un de uienes n año sus ser La en  o del e, asumir ciones la a. o de de se quien la a y
ARTÍCULO 13. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.		
El presidente tendrá las siguientes atribuciones:		





a) Presidir las reuniones de		
la Comisión.		
b) Representar a la		
Comisión en los actos de la		
Universidad o en aquellos en		
los que la Comisión deba estar		
presente.		
, ,,,		
c) Velar porque la Comisión		
cumpla las leyes y reglamentos		
relativos a su función.		
d) Confeccionar el orden		
del día teniendo en cuenta las		
peticiones de los demás		
miembros de la Comisión.		
e) Ejecutar y comunicar los		
acuerdos de la Comisión.		
f) Las demás que le asigne		
este reglamento y otras normas		
universitarias.		
a or on aao.		
ARTÍCULO 14.		
OBLIGACIONES DE ASISTIR		
A REUNIONES.		
A NEONIONEO.		
Es obligación de los miembros		
de la Comisión de Carrera		
Administrativa asistir a	1	





ARTÍCULO 16. REQUISITOS DE INGRESO.  Podrán ingresar al Régimen de Carrera Administrativa y acogerse a los incentivos que establece este reglamento, el personal administrativo que además de cumplir con los requisitos mínimos exigidos por el puesto, posean:	ARTÍCULO 16. REQUISITOS DE INGRESO.  Podrán ingresar al Régimen de Carrera Administrativa y acogerse a los incentivos que establece este reglamento, el personal administrativo que además de cumplir con los requisitos	En el Inciso c) se propone eliminar la frase "en forma consecutiva", esto con fundamento en el criterio de Asesoría Jurídica AJ-D-474-2012, bajo el principio de que el cese generalmente está asociado a una situación ajena al funcionario.
El quórum con el que la Comisión puede sesionar válidamente será de tres de sus miembros en sesión ordinaria, o extraordinaria acordada previamente. No obstante, podrán prescindir del requisito de convocatoria, cuando estén reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.		
sesiones, salvo ausencia justificada.  Las ausencias injustificadas se considerarán faltas graves, sancionables de conformidad con el reglamento correspondiente.  ARTÍCULO 15. QUÓRUM.		





menor a veinte horas semanales.  b) Una relación jurídico-laboral con la Universidad Nacional, cuyo puesto esté contemplado en el sistema de puestos y salarios.  c) Estar nombrado en la condición de propiedad o interino, con no menos de tres meses de laborar en forma consecutiva para la institución.  Será competencia de la Comisión de Carrera Administrativa, verificar el cumplimiento de los requisitos antes indicados.  Modificado según oficio SCU-1222-2011 y publicado en UNA-Sacu-1 1020.  TRANSITORIO: ELIMINAR	a) Una jornada laboral no		mínimos exigidos por el	
b) Una relación jurídico- laboral con la Universidad Nacional, cuyo puesto esté contemplado en el sistema de puestos y salarios.  c) Estar nombrado en la condición de propiedad o interino, con no menos de tres meses de laborar en forma consecutiva para la institución.  Será competencia de la Comisión de Carrera Administrativa, verificar el cumplimiento de los requisitos antes indicados.  Modificado según oficio SCU- 1222-2011 y publicado en UNA-Scu-ACUE-141- 2020.  b) Una relación jurídico-laboral con la Universidad Nacional, cuyo puesto está contemplado en el sistema de puestos y salarios.  c) Estar nombrado en la condición de propiedad o interino, con no menos de tres meses de laborar en -forma consecutiva para la institución.  Será competencia de la Comisión de Carrera Administrativa, verificar el cumplimiento de los requisitos antes indicados.  Modificado según oficio SCU-1222-2011 y publicado en UNA-Saceta 10-2011 y según el cumplimiento de los requisitos antes indicados.  Modificado según oficio SCU-1222-2011 y publicado en UNA- Gaceta 10-2011 y según el oficio UNA-SCU- ACUE-141-2020.	menor a veinte horas			
puestos y salarios.  by office indicators indicators on la Universidad Nacional, cuyo puesto está contemplado en el sistema de puestos y salarios.  c) Estar nombrado en la condición de propiedad o interino, con no menos de tres meses de laborar en forma consecutiva para la institución.  Será competencia de la Comisión de Carrera Administrativa, verificar el cumplimiento de los requisitos antes indicados.  Modificado según oficio SCU-1222-2011 y publicado en UNA-Gaceta 10-2011 y según el oficio UNA-SCU-ACUE-141-2020.  Modificado según oficio SCU-121 y publicado en UNA-Gaceta 10-2011 y según el oficio UNA-SCU-121 y publicado en UNA-Gaceta 10-2011 y según el oficio UNA-SCU-121 y publicado en UNA-Gaceta 10-2011 y según el oficio UNA-SCU-121 y publicado en UNA-Gaceta 10-2011 y según el oficio UNA-SCU-121 y publicado en UNA-Gaceta 10-2011 y según el oficio UNA-SCU-121 y publicado en UNA-Gaceta 10-2011 y según el oficio UNA-SCU-121 y publicado en UNA-Gaceta 10-2011 y según el oficio UNA-SCU-121 y publicado en UNA-Gaceta 10-2011 y según el oficio UNA-SCU-121 y publicado en UNA-Gaceta 10-2011 y según el oficio UNA-SCU-121 y publicado en UNA-Gaceta 10-2011 y según el oficio UNA-SCU-121 y publicado en UNA-Gaceta 10-2011 y según el oficio UNA-SCU-121 y publicado en UNA-Gaceta 10-2011 y según el oficio UNA-SCU-121 y publicado en UNA-Gaceta 10-2011 y según el oficio UNA-SCU-121 y publicado en UNA-Gaceta 10-2011 y según el oficio UNA-SCU-121 y publicado en UNA-Gaceta 10-2011 y según el oficio UNA-SCU-121 y publicado en UNA-121 y según el oficio UNA-SCU-121 y publicado en UNA-121 y según el oficio UNA-SCU-121 y publicado en UNA-121 y según el oficio UNA-SCU-121 y publicado en UNA-121 y según el oficio UNA-SCU-121 y publicado en UNA-121 y según el oficio UNA-SCU-121 y publicado en UNA-121 y según el oficio UNA-121 y según e	laboral con la Universidad		no menor a veinte	
contemplado en la condición de propiedad o interino, con no menos de tres meses de laborar en forma consecutiva para la institución.  Será competencia de la Comisión de Carrera Administrativa, verificar el cumplimiento de los requisitos antes indicados.  Modificado según oficio SCU-1222-2011 y publicado en UNA-Gaceta 10-2011 y según el oficio UNA-SCU-ACUE-141-2020.			jurídico-laboral con la Universidad Nacional, cuyo	
Será competencia de la Comisión de Carrera Administrativa, verificar el cumplimiento de los requisitos antes indicados.  Modificado según oficio SCU-1222-2011 y publicado en UNA-Gaceta 10-2011 y según el oficio UNA-SCU-ACUE-141-2020.	condición de propiedad o interino, con no menos de tres meses de laborar en forma		contemplado en el sistema de puestos y	
Comisión de Carrera Administrativa, verificar el cumplimiento de los requisitos antes indicados.  Modificado según oficio SCU- 1222-2011 y publicado en UNA-Gaceta 10-2011 y según el oficio UNA-SCU-ACUE-141- 2020.  Modificado según oficio SCU- 1221-2011 y publicado en UNA-Gaceta 10-2011 y según el oficio UNA-SCU-ACUE-141- 2020.  Modificado según oficio SCU-1222-2011 y publicado en UNA- Gaceta 10-2011 y según el oficio UNA-SCU- ACUE-141-2020.	consecutiva para la institución.		la condición de propiedad o interino,	
1222-2011 y publicado en UNA-Gaceta 10-2011 y según el oficio UNA-SCU-ACUE-141- 2020.  Comisión de Carrera Administrativa, verificar el cumplimiento de los requisitos antes indicados.  Modificado según oficio SCU-1222-2011 y publicado en UNA- Gaceta 10-2011 y según el oficio UNA-SCU- ACUE-141-2020.	Comisión de Carrera Administrativa, verificar el cumplimiento de los requisitos		tres meses de laborar <del>en forma</del> <del>consecutiva</del> para la	
SCU-1222-2011 y publicado en UNA- Gaceta 10-2011 y según el oficio UNA-SCU- ACUE-141-2020.	1222-2011 y publicado en UNA-Gaceta 10-2011 y según el oficio UNA-SCU-ACUE-141-		Comisión de Carrera Administrativa, verificar el cumplimiento de los requisitos antes	
TRANSITORIO: ELIMINAR			SCU-1222-2011 y publicado en UNA- Gaceta 10-2011 y según el oficio UNA-SCU-	
	TRANSITORIO:	ELIMINAR		





Aplicar la modificación indicada en artículo 16 hasta tanto la Comisión de Carrera Administrativa cuente con la herramienta informática para el cumplimento de los artículos 6 y 7.  Se incluye según el oficio UNA-SCU-ACUE-141-2020.			
ARTÍCULO 17. FACTORES POR CONSIDERAR.	ARTÍCULO 17. FACTORES POR CONSIDERAR.	ARTÍCULO 17. FACTORES POR CONSIDERAR.	
Se tomarán como factores objeto de incentivos y se resolverán las  respectivas solicitudes, con base en la siguiente jerarquización:  A) Educación formal adicional a la exigida por el puesto	Se tomarán como factores objeto de incentivos y se resolverán las respectivas solicitudes, con base en la siguiente jerarquización:	Se tomarán como factores objeto de incentivos y se resolverán las respectivas solicitudes, con base en la siguiente jerarquización:	
B) Capacitación recibida C) Reconocimiento al trabajador con desempeño excelente D) Aportes a la productividad E) Capacitación impartida bajo la condición de instructor F) Publicaciones G) Proyección universitaria H) Obtención de premios nacionales e internacionales i. Membresías.	A) Educación formal adicional a la exigida por el puesto     B) Capacitación recibida     C) Reconocimiento al trabajador con desempeño excelente     D) Aportes a la productividad	a) Educación formal adicional a la exigida por el puesto b) Capacitación recibida c) Reconocimiento al trabajador con desempeño excelente d) Aportes a la productividad e) Capacitación impartida bajo la condición de instructor, facilitador,	





- ii. Participación en jurados de premios nacionales e internacional-les.
- iii. Participación destacada en actividades culturales, deportivas y artísticas.
- iv. Participación en la organización de eventos especiales.
- v. Participación como director en trabajos de graduación. vi. Dominio y manejo instrumental de idiomas. I. Experiencia docente en instituciones de enseñanza de nivel universitario o parauniversitario.

- E) Capacitación impartida bajo la condición de instructor no correspondiente a su cargo o función
- F) Publicaciones
- G) Proyección universitaria
- H) Obtención de premios nacionales e internacionales
  - i. Membresías.
  - ii. Participación en jurados de premios nacionales e internacionales.
  - iii. Participación destacada en actividades culturales, deportivas y artísticas.
  - iv. Participación en la organización de eventos especiales, no correspondiente a su cargo o función
  - v. Participación como director en trabajos de graduación, no remunerados por instituciones o universidades del estado.
- I) Dominio y manejo instrumental de idiomas.

- mentor, entre otros no correspondientes a su cargo o función
- f) Publicaciones
- g) Proyección universitaria
- h) Obtención de premios nacionales e internacionales
- i. Membresías.
- ii. Participación en jurados de premios nacionales e internacionales.
- iii. Participación destacada en actividades culturales, deportivas y artísticas.
- iv. Participación en la organización de eventos especiales no correspondiente a su cargo o función
- v. Participación como lector y tutor en trabajos de graduación no remunerados por instituciones o universidades del estado.
- i) Dominio y manejo instrumental de idiomas.
- j) Experiencia docente en instituciones de enseñanza de nivel universitario o parauniversitario.





ARTÍCULO 18. PRIORIDAD	J) Experiencia docente en instituciones de enseñanza de nivel universitario o parauniversitario		
DE LOS FACTORES PARA EFECTO DE RECONOCIMIENTO.			
La Comisión determinará anualmente, con base en la disponibilidad presupuestaria, los factores que se reconocerán según el orden de prioridad indicado en el artículo anterior, así como los criterios de prioridad a lo interno de cada factor para emitir las resoluciones correspondientes.			
ARTÍCULO 19. VALORACIÓN DE LOS FACTORES.		ARTÍCULO 19. VALORACIÓN DE LOS FACTORES.	
Los factores indicados en el artículo anterior, se valorarán mediante el sistema de puntos.		Los factores indicados en el artículo 17, se valorarán mediante el sistema de puntos.	
ARTÍCULO 20. VIGENCIA DE LOS FACTORES.	ARTÍCULO 20. VIGENCIA DE LOS FACTORES.	ARTÍCULO 20. VIGENCIA DE LOS FACTORES.	
Para efectos de reconocimiento y de pago, los factores se	Para efectos de reconocimiento y de	Para efectos de reconocimiento y de	Página 24 de 30





clasifican como permanentes o temporales:

- a) Factores Permanentes: Aquellos cuyos efectos son de aplicación y utilidad a lo largo de la carrera laboral. Tal como:
- Educación formal adicional.
- Capacitación recibida.
- b) Factores Temporales: Aquellos cuyos efectos son de aplicación por un período determinado. Para su ejecución se aplican dos criterios de vigencia y temporalidad: para efectos de reconocimiento y para efectos de pago.
- b.1) Vigencia para efectos de reconocimiento y pago, por 5 años.

Tales como:

- Capacitación impartida.
- Manejo instrumental y dominio de idiomas.
- b.2) Vigencia para efectos de reconocimiento y pago, por 3 años.

Tales como:

- b.3) Vigencia para efectos de reconocimiento y pago, por 1 año.
- a. Experiencia docente.

pago, los factores se clasifican como permanentes o temporales:

- a) Factores
  Permanentes: Aquellos
  cuyos efectos son de
  aplicación y utilidad a lo
  largo de la carrera
  laboral. Tal como:
- Educación formal adicional.
- b) factores Temporales: Aquellos cuyos efectos son de aplicación por un período determinado. Para su ejecución se aplican dos criterios de vigencia y temporalidad: para efectos de reconocimiento y para efectos de pago.
- b.1) Vigencia para efectos de reconocimiento y page, por 5 años.

Tales como:

- Capacitación recibida.
- Capacitación impartida.
- Manejo instrumental y dominio de idiomas.
- b.2) Vigencia para efectos de

pago, los factores se clasifican como permanentes o temporales:

- a) Factores
  Permanentes: Aquellos
  cuyos efectos son de
  aplicación y utilidad a lo
  largo de la carrera
  laboral. Tal como:
- Educación formal adicional.
- b) factores
  Temporales: Aquellos
  cuyos efectos son de
  aplicación por un
  período determinado.
  Para su ejecución se
  aplican dos criterios de
  una vigencia—y
  temporalidad por 5
  años: para efectos de
  reconocimiento y para
  efectos de pago.

b.1) Vigencia para efectos de reconocimiento y pago, por 5 años.

Tales como:

- Capacitación recibida.
- Capacitación impartida bajo la condición de instructor coaching, facilitador, mentor, entre otros no





- b. Participación como director de trabajos de graduación.
- c. Obtención de premios nacionales e internacionales.
- d. Reconocimiento al trabajador con desempeño excelente.
- e. Participación destacada en actividades culturales, deportivas y artísticas.
- f. Participación en jurados de premios nacionales e internacionales.
- g. Participación en la organización de eventos especiales
- Aportes a la productividad.
- Publicaciones.

reconocimiento <del>y pago,</del> por 3 años.

Tales como:

- Aportes a la productividad.
- Publicaciones.
- b.3) Vigencia para efectos de reconocimiento y page, por 1 año.
- a. Experiencia docente.
- b. Participación como director de trabajos de graduación.
- c. Obtención de premios nacionales e internacionales.
- d. Reconocimiento al trabajador con desempeño excelente.
- e. Participación destacada en actividades culturales, deportivas y artísticas.
- f. Participación en jurados de premios nacionales e internacionales.
- g. Participación en la organización de eventos especiales

### correspondientes a su cargo o función

 Manejo instrumental y dominio de idiomas.

b.2) Vigencia para de reconocimiento y pago, por 3 años.

#### Tales como:

- Aportes a la productividad.
- Publicaciones.
- b.3) Vigencia para
  efectos de
  reconocimiento y pago,
  por 1 año.
- a. Experiencia docente.
- b. Participación como lector y tutor en trabajos de graduación no remunerados por instituciones o universidades del estado.
- c. Obtención de premios nacionales e internacionales.
- d. Reconocimiento al trabajador con desempeño excelente.
- e. Participación destacada en





|--|





#### ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA OPTAR AL FACTOR: EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL.

La interpretación y la aplicación del factor de educación formal adicional, grados, posgrados y títulos académicos, se hará de acuerdo con los siguientes requisitos:

- a) Que sean adicionales de grado superior a los exigidos por el puesto y atinentes al área de actividad del mismo.
- b) Reconocidos. convalidados, equiparados o conferidos por alguna de las instituciones del país facultadas para ello. de conformidad con las normas establecidas por CONARE, el Educación Ministerio de Pública, **CONESUP** el Sistema Nacional de Acreditación de Carreras.

## ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA OPTAR AL FACTOR: EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL.

La interpretación y la aplicación del factor de educación formal adicional, grados, posgrados y títulos académicos, se hará de acuerdo con los siguientes requisitos:

- a) Que sean adicionales de grado superior a los exigidos por el puesto y atinentes al área de actividad del mismo.
- b) Reconocidos, convalidados, equiparados o conferidos por alguna de las instituciones del país facultadas para ello, de conformidad con las normas establecidas por CONARE, el Ministerio de Educación Pública, CONESUP y el Sistema Nacional de Acreditación de Carreras.

# ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA OPTAR AL FACTOR: EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL.

La interpretación y la aplicación del factor de educación formal adicional, grados, posgrados y títulos académicos, se hará de acuerdo con los siguientes requisitos:

- a) Que sean adicionales de grado superior a los exigidos por el puesto y atinentes al área de actividad del mismo.
- Reconocidos, b) convalidados, equiparados conferidos por alguna de las instituciones del país facultadas para ello, de conformidad las con normas establecidas por CONARE, el Ministerio de Educación Pública, **CONESUP** У Sistema Nacional de Acreditación de Carreras.

La propuesta sobre la eliminación del inciso c. se fundamenta en el criterio Jurídico UNA-AJ-DICT-603-2022.





	c) Que no haya sido sufragada parcial o totalmente por la Universidad Nacional u otras instituciones públicas.  Ni serán reconocidos aquellos títulos o grados académicos que sean requisito para el puesto que ocupa la persona trabajadora.	c) Que no haya sido sufragada parcial o totalmente por la Universidad Nacional u otras instituciones públicas.  Ni serán reconocidos aquellos títulos o grados académicos que sean requisito para el puesto que ocupa la persona trabajadora.	
ARTÍCULO 22. PUNTAJE APLICABLE PARA LA EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL.			
La educación formal adicional se reconocerá de la siguiente forma:  a) Educación secundaria:			
a.1) Tercer ciclo de Enseñanza General Básica: 1.5 puntos.			
a.2) Cuarto ciclo de Enseñanza General Básica (ciclo diferenciado): 3 puntos.			
a.3) Título en Educación Media en carrera técnica, escuela comercial, industrial,			





servicios y agropecuario: 4 puntos.
a.4) Programas del INA orientados a la especialización de un oficio o bien para la formación profesional en alguna área: 4 puntos.
1. Educación terciaria.
b.1) Diplomado universitario o parauniversitario: 6 puntos.
b.1.1) Hasta un diplomado más: 3 puntos.
c) <u>Estudios de grado:</u>
c.1) Bachillerato Universitario: 10 puntos.
c.1.1) Hasta un bachillerato más: 5 puntos.
c.2) Licenciatura: 20 puntos.
c.2.1) Hasta una licenciatura más: 10 puntos.
d) <u>Estudios de</u> <u>Posgrado:</u>
d.1) Especialidad profesional: 25 puntos.
(se reconoce máximo una especialidad profesional).





	T	
d.2) Maestría: 30 puntos.		
d.2.1) Hasta una maestría		
más: 15 puntos.		
d.3) Doctorado: 40 puntos.		
d.3.1) Hasta un doctorado más: 20 puntos.		
Cuando la maestría se obtiene con base en un bachillerato, se otorgará el mismo puntaje que la licenciatura.		
El puntaje establecido no es acumulativo en el tanto los puntos asignados en cada categoría incorporan los puntos asignados a los grados inferiores.		
ARTÍCULO 23. AJUSTE DE PUNTAJE POR ASCENSO.		
Cuando un funcionario administrativo sea ascendido y el puesto que va a ocupar tiene requisitos superiores, se reajustará la puntuación a la nueva situación laboral. Para estos efectos, el Programa Desarrollo de Recursos Humanos hará el ajuste automáticamente e informará al funcionario y a la Comisión de Carrera Administrativa.		





		,	
ARTÍCULO 24. RECONOCIMIENTO DE LA CAPACITACIÓN RECIBIDA.	ARTÍCULO 24. RECONOCIMIENTO DE LA CAPACITACIÓN RECIBIDA.		
Se entenderá como capacitación recibida la participación en actividades de adiestramiento indicadas en el artículo 25 de este eglamento, directamente elacionadas con el quehacer aboral, cuya validez, pertinencia y clasificación eserán previamente evaluadas por el Programa Desarrollo de Recursos Humanos de la Universidad Nacional.	Se entenderá como capacitación recibida la participación en actividades de adiestramiento indicadas en el artículo 25 de este reglamento, directamente relacionadas con el quehacer laboral, que no haya sido sufragada parcial o totalmente por la Universidad Nacional		
Cuando en el certificado no conste el número de horas, deberá ser anexada una certificación o constancia del ente que emitió el certificado de capacitación, en la que se ndique claramente el número de horas de duración del evento.	u otras instituciones públicas, cuya validez, pertinencia y clasificación serán previamente evaluadas por el Programa Desarrollo de Recursos Humanos de la Universidad Nacional.		
Modificado según oficio SCU-672-2006 y publicado en JNA-GACETA 8-2006 y según oficio SCU-1194-2007 y publicado en UNA-GACETA 14-2007).	Cuando en el certificado no conste el número de horas, deberá ser anexada una certificación o constancia del ente que emitió el certificado de capacitación, en la que se indique claramente el número de horas de		

duración del evento.





155(01110	1000
ARTÍCULO 25.	ARTÍCULO 25.
MODALIDADES DE LA	MODALIDADES DE LA
CAPACITACIÓN RECIBIDA.	CAPACITACIÓN
	RECIBIDA.
	KEOIDIDA.
La capacitación recibida se	
•	La conseitación resultido
regirá por las modalidades de	La capacitación recibida
aprovechamiento y	se regirá por las
participación según se	modalidades de
indique en los certificados	aprovechamiento y
correspondientes. Cuando no	participación según se
se indique se entenderá como	indique en los
de participación.	certificados
	correspondientes.
No se tomarán en cuenta los	-
cursos formales que lleven al	Cuando no se indique se
I -	entenderá como de
interesado a la obtención de	participación.
un título, asimismo los cursos	
de lenguajes extranjeros los	No se reconocerán en
cuales se tomarán en cuenta	capacitación recibida las
en el factor de idiomas según	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
lo dispuesto en el Artículo 44.	sufragadas por la
	Universidad Nacional u
	otras instituciones
	públicas.
	publicas.
	No so tomorés es suceta
	No se tomarán en cuenta
	los cursos formales que
	lleven al interesado a la
	obtención de un título,
	asimismo los cursos de
	lenguajes extranjeros los
	cuales se tomarán en
	cuenta en el factor de
	idiomas según lo
	_
	dispuesto en el Artículo
	44. Ni serán reconocidos
	aquellos títulos o grados
	académicos que sean
	adadomiood que dean





	requisito para el puesto que ocupa la persona trabajadora.
ARTÍCULO 25 BIS	ARTÍCULO 25 BIS
a. Curso de Aprovechamiento: acciones que permiten alcanzar conocimientos, habilidades y destrezas, y en el cual deberá presentar una evaluación para determinar en qué medida se han alcanzado los objetivos fijados.  Se harán acreedores a este tipo de certificados los participantes en actividades de capacitación de 12 horas en adelante.	a. Curso de Aprovechamiento: acciones que permiten alcanzar conocimientos, habilidades y destrezas, y en el cual deberá presentar una evaluación para determinar en qué medida se han alcanzado los objetivos fijados y que no hayan sido sufragadas parcial o totalmente por la Universidad Nacional u
b. Curso de Participación: acciones que permiten alcanzar conocimientos, habilidades y destrezas, sin evaluación, solamente se valora la asistencia y participación.  Se harán acreedores de este	otras instituciones públicas.  Se harán acreedores a este tipo de certificados los participantes en actividades de capacitación de 12 horas en adelante.
certificado los participantes en actividades de capacitación iguales o superiores a las 8 horas de instrucción efectiva.  c. En cuanto a los Cursos de Asistencia, son cursos que el Programa Desarrollo de Recursos Humanos los debe	b. Curso de Participación: acciones que permiten alcanzar conocimientos, habilidades y destrezas, sin evaluación, solamente se valora la asistencia y participación, que no





incorporar dentro de la modalidad de participación, según Reglamento de Carrera Administrativa.  (Incorporado según oficio SCU-874-2005 y publicado en UNA-GACETA 9-2005).	hayan sido sufragadas parcial o totalmente por la Universidad Nacional u otras instituciones públicas.  Se harán acreedores de este certificado los participantes en actividades de capacitación iguales o superiores a las 8 horas de instrucción efectiva.	
ARTÍCULO 26. PUNTAJE APLICABLE PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA CAPACITACIÓN RECIBIDA.		
El puntaje que se reconocerá por capacitación recibida será de:		
a) Un punto por cada cuarenta horas naturales efectivas de instrucción, por concepto de cursos de aprovechamiento.		
b) Un punto por cada ochenta horas naturales efectivas de instrucción, por concepto de cursos de capacitación o asistencia.		





Para los cursos de aprovechamiento y participación menores de cuarenta y ochenta horas respectivamente se acumularán para efecto de reconocimiento.		
Se reconocerá un máximo de 2 puntos por cada curso.		
Este reconocimiento se aplicará en forma acumulativa y escalonada en un límite de 4 puntos por año, hasta completar una puntuación máxima de 20 puntos, siempre y cuando sea atinente al puesto.		
Se podrá acumular puntaje para su reconocimiento, siempre y cuando se continúe el proceso de capacitación y corresponda a los cursos o capacitaciones dictadas como de interés institucional por parte de la Administración.		
(Modificado según oficio SCU- 1779-2003 publicado en UNA- GACETA 13-2003, según oficio SCU-2367-2004 publicado en UNA-GACETA 1-2005 y según oficio SCU-672-2006 publicado en UNA-GACETA 8-2006).		





ARTÍCULO 27.	ARTÍCULO 27.	ARTÍCULO 27.	
RECONOCIMIENTO DE	RECONOCIMIENTO DE	RECONOCIMIENTO	
TÍTULOS DE	TÍTULOS DE	DE TÍTULOS DE	
CAPACITACIÓN DEL	CAPACITACIÓN DEL	CAPACITACIÓN DEL	
INSTITUTO NACIONAL DE	INSTITUTO	INSTITUTO	
APRENDIZAJE (INA) Y	NACIONAL DE	NACIONAL DE	
ESCUELAS	APRENDIZAJE (INA)	APRENDIZAJE (INA)	
COMERCIALES.	YDE ESCUELAS	Y_DE ESCUELAS	
	COMERCIALES)	COMERCIALES)	
	,	,	
a) Las acciones formativas o			
capacitadoras debidamente	<del>a) En las acciones</del>	<del>a) En las acciones</del>	
coordinadas con el INA en las	formativas o	formativas o	
modalidades de	<del>capacitadoras</del>	<del>capacitadoras</del>	
aprovechamiento y	<del>debidamente</del>	<del>debidamente</del>	
participación se reconocerán	coordinadas con el INA	<del>coordinadas con el INA</del>	
un punto por cada título	<del>en las modalidades de</del>	<del>en las modalidades de</del>	
obtenido en estas	<del>aprovechamiento y</del>	<del>aprovechamiento y</del>	
modalidades para fines de	<del>participación,, se</del>	<del>participación,, se</del>	
capacitación recibida,	<del>reconocerán un punto</del>	<del>reconocerán un punto</del>	
siempre que exista relación	<del>por cada título obtenido</del>	<del>por cada título obtenido</del>	
entre los contenidos	<del>en estas modalidades</del>	<del>en estas modalidades</del>	
temáticos y el área	<del>para fines de</del>	<del>para fines de</del>	
ocupacional del puesto	<del>capacitación recibida,</del>	<del>capacitación recibida,</del>	
ocupado por el funcionario,	<del>siempre que exista</del>	<del>siempre que exista</del>	
con un máximo de	<del>relación entre los</del>	<del>relación entre los</del>	
reconocimiento de cinco	<del>contenidos temáticos y</del>	<del>contenidos temáticos y</del>	
puntos.	el área ocupacional del	<del>el área ocupacional del</del>	
I) Declar (f. leasth to disease	<del>puesto ocupado por el</del>	<del>puesto ocupado por el</del>	
b) Por los títulos obtenidos en	<del>funcionario, con un</del>	<del>funcionario, con un</del>	
escuelas comerciales se	<del>máximo de</del>	<del>máximo de</del>	
otorgará un punto por cada	<del>reconocimiento de cinco</del>	<del>reconocimien</del> to de	
uno con un máximo de cinco	<del>puntos.</del>	<del>cinco puntos.</del>	
puntos, siempre y cuando	a)Dan lan titulan		
sean afines al puesto	.a)Por los títulos	.a)Por los títulos	
desempeñado, no sean	obtenidos en escuelas	obtenidos en escuelas	
requisito del mismo y el plan	comerciales, no	comerciales, no	
de estudios esté reconocido	sufragados por la	sufragados por la Universidad Nacional u	
por el Ministerio de Educación	Universidad Nacional u		
Pública.	otras instituciones	otras instituciones	

públicas

O

(total

O

(total

públicas





- c) En ambos casos, el trabajador debe presentar una certificación del instituto o de la escuela comercial, con una vigencia que no supere los cinco años anteriores a la fecha en que se solicita.
- d) No se reconocerá como capacitación recibida los cursos regulares de una carrera universitaria o en el caso del INA y en las escuelas comerciales, los cursos que forman parte de un programa formativo orientado a la especialización de un oficio o bien para la formación profesional de alguna área del saber.

parcialmente), se otorgará un punto por cada uno con un máximo cinco de puntos, siempre cuando sean afines al puesto desempeñado, no sean requisito del mismo y el plan de estudios esté reconocido por el Ministerio Educación Pública.

<del>c)En ambos casos,</del> el trabajador debe presentar una certificación del instituto la escuela de comercial, con una vigencia que no supere los cinco años anteriores a la fecha en que se solicita

.b)No se reconocerá como capacitación recibida los cursos regulares de una carrera universitaria o en el caso del INA y en las escuelas comerciales, los cursos que forman parte de un programa formativo orientado a la especialización de un oficio o bien para la formación profesional de alguna área del saber.

parcialmente), se otorgará un punto por cada uno con un máximo cinco de puntos, siempre cuando sean afines al puesto desempeñado, no sean requisito del mismo y el plan de estudios esté reconocido por el Ministerio de Educación Pública.

c)En ambos casos, el trabajador debe presentar una certificación del instituto de la escuela comercial, con una vigencia que supere los cinco años anteriores a la fecha en que se solicita

.b)No se reconocerá como capacitación recibida los cursos regulares de una carrera universitaria e <del>en el caso del INA</del> y en escuelas comerciales. los forman cursos que parte de un formativo programa orientado а la especialización de un oficio o bien para la formación profesional de alguna área del saber.





SE LEVANTA LA SESIÓN AL SER LAS VEINTE HORAS CON TREINTA MINUTOS.

Mag. Nixia Salas López presidenta

Téc. José Orozco Lezcano **secretario** 

Levantado de texto: M.B.A. Gilberto Solís Ortega. APROBADA EN LA SESIÓN 014-2023 DEL 17-04-2023.